

 Calle 78 No. 12 - 16 Of. 101  
 316 430 9020 - (+57-1) 300 3380

 Bogotá, Colombia  
 conaced@conaced.edu.co



P-171-2017

**PARA:** PRESIDENTES DE FEDERACIONES, ASISTENTES DE FEDERACIONES, COORDINADORES/AS PROVINCIALES DE EDUCACIÓN, SUPERIORES/AS DE COMUNIDADES RELIGIOSAS, COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, RECTORES/AS DE INSTITUCIONES AFILIADAS

**DE:** PRESIDENCIA NACIONAL DE CONACED  
ASESOR JURIDICO DE CONACED NACIONAL

**ASUNTO:** ORIENTACIONES RESOLUCION DE COSTOS EDUCATIVOS 2018

**FECHA:** Bogotá, D.C., 15 de septiembre de 2017

#### **RESOLUCIÓN No 18066 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

El Ministerio de Educación Nacional, mediante esta norma ha emitido los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media ofrecido por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar 2018.

La Resolución establece los parámetros y los procedimientos para que los establecimientos educativos, teniendo como base su caracterización, puedan definir con claridad las tarifas de matrículas, pensiones y los cobro originados en la prestación del servicio educativo.

Para ello, el establecimiento educativo obligatoriamente deberá establecer:

1. El resultado del Índice Sintético de Calidad Educativa-ISCE-, que haya obtenido el establecimiento en el año 2017
2. El régimen ordinario en la cual se encuentre clasificado el establecimiento
3. Haber demostrado que el pago del salario de al menos del ochenta por ciento (80%) de los docentes vinculados se hizo de acuerdo con el decreto de salarios dictado por el Gobierno Nacional, para los docentes escalafonados que se rigen por el Decreto 2277 de 1979 (El viejo Estatuto Docente)

#### **PARAMETROS PARA FIJAR TARIFAS:**

##### **Clasificación de establecimientos educativos según el ISCE. Artículo 3 Resolución 18066**

- Deberá tomar el valor más alto que haya obtenido en el **ISCE del año 2017**, en uno de los niveles educativos ofrecidos y de acuerdo con este, **SELECCIONE EL GRUPO (De 1 a 10)**, que le corresponda, teniendo en cuenta la tabla que aparece en el artículo 3° de la Resolución

📍 Calle 78 No. 12 - 16 Of. 101

🌐 Bogotá, Colombia

☎ 316 430 9020 - (+57-1) 300 3380

✉ conaced@conaced.edu.co



## **Reconocimiento por pago a docentes con escalafón nacional docente. Según Decreto 2277 de 1979. Artículo 6° de la Resolución 18066**

- Incremento de tarifas en **porcentajes adicionales** de acuerdo a lo dispuesto en los artículos **7° a 11°** de la Resolución 18066 de 2017. Para ello, observe la última columna de los cuadros que aparecen en estos artículos con la denominación “Establecimiento que pagan por escalafón docente del decreto 2277 de 1979”
- Para **demostrar el cumplimiento** de este requisito deberá hacerse a través de la aplicación EVI, de evaluación institucional, disponible en el sitio WEB del Ministerio de Educación Nacional: [www.mineduccion.gov.co/educacionprivada](http://www.mineduccion.gov.co/educacionprivada)
- **Adjuntar certificación** de contador público autorizado o revisor fiscal del establecimiento educativo que demuestre que al **menos el 80%** de sus docentes se les reconoció en el año 2017 el salario de acuerdo con su escalafón, regido por el Decreto 2277 de 1979
- También se podrá aplicar este incremento dispuesto en los artículos 7 al 11, a los establecimientos que **SUSCRIBAN y ENTREGUEN** a la secretaria de educación un **PLAN DE MEJORA**, anexo a la **AUTOEVALUACIÓN**, que incorpore un **compromiso específico que para el año 2018 cancelara al menos el ochenta por ciento (80%)** de sus docentes, percibirán un salario de acuerdo con la escala de remuneración que fije el Gobierno Nacional regido por el decreto 2277 de 1979.
- Igualmente **deberán adjuntar para la autoevaluación 2018** la certificación firmada por un contador público, en la conste el cumplimiento de esta condición en dicho año hasta la fecha de la autoevaluación
- De **no cumplir este requerimiento**, el establecimiento educativo será **clasificado en el régimen controlado**

## **Incremento de tarifas Régimen de LIBERTAD REGULADA por Certificación o Acreditación de calidad. Artículo 7° de la Resolución.**

### **El establecimiento educativo que se clasifiquen en este régimen:**

- Fijaran la tarifa anual, teniendo en cuenta los porcentajes que se muestran en los cuadros indicativos que aparecen en este artículo, tanto para el Primer Grado como para los siguientes Grados, según la caracterización del establecimiento (**Numerales 1 y 2**)
- Si el establecimiento educativo, **NO CUENTA** con resultados de ISCE-2017, podrán incrementar sus tarifas para el año 2018, hasta **un 6.8%**, en el caso de cumplir el criterio de pago a los docentes por escalafón nacional y **un 5.8 %** en **CASO CONTRARIO (Parágrafo 1)**
- Es necesario resaltar que el incremento se aplicará sobre la tarifa cobrada en el año y grado anterior
- Cuando se trate de establecimientos de educación básica y media **para adultos** que no hayan sido evaluados con pruebas SABER, en ninguno de los ciclos ofrecidos o de **jardines infantiles** que ofrezcan **UNICAMENTE** el nivel de

📍 Calle 78 No. 12 - 16 Of. 101

🌐 Bogotá, Colombia

☎ 316 430 9020 - (+57-1) 300 3380

✉ conaced@conaced.edu.co



**preescolar**, podrán fijar **LIBREMENTE** la tarifa del **PRIMER GARDO O CICLO OFRECIDO**. (Parágrafo 2)

#### **Incremento de tarifas Régimen de LIBERTAD REGULADA por Aplicación del Manual de Autoevaluación. Artículo 8° de la Resolución**

- Los establecimientos o sus jornadas que se clasifiquen en este régimen por su puntaje en la evaluación institucional tendrán que fijar las tarifas para el año escolar 2018, sin superar los porcentajes que aparecen en los cuadros para el Primer Grado y para los siguientes Grados de este artículo. (Numerales 1 y 2)
- Si el establecimiento educativo, **NO CUENTA** con resultados de ISCE-2017, podrán incrementar sus tarifas para el año 2018, **hasta un 6.2%**, si cumplen el criterio de pago a los docentes por escalafón nacional establecido en el artículo 7° y **un 5.2 %**, si no lo hacen. (Parágrafo 1)
- Cuando se trate de establecimientos de educación básica y media **para adultos** que **no hayan sido evaluados con pruebas SABER**, en ninguno de los ciclos ofrecidos, o de **jardines infantiles** que ofrezcan **UNICAMENTE** el nivel de **preescolar**, podrán fijar **LIBREMENTE** la tarifa del **PRIMER GRADO O CICLO OFRECIDO**

#### **Incremento de tarifa de Régimen de LIBERTAD VIGILADA. Artículo 9° de la Resolución**

- Los establecimientos educativos o sus jornadas que se encuentren o se clasifiquen en este régimen, fijen sus tarifas, para el Primer y siguientes grados, de conformidad con lo establecido en los cuadros vistos en el artículo 9°, sin superar en ningún momento los porcentajes. (Numerales 1 y 2)
- Los establecimientos educativos clasificados en este régimen, que **NO TENGAN** resultados del ISCE-2017, podrán incrementar sus tarifas para el año 2018, hasta en un **5.9%**, en caso de cumplir con el criterio de pago por escalafón a sus docentes, establecido en el artículo 7° de esta resolución y del **4.9%** de no hacerlo (Parágrafo 1 del artículo 9°)
- Cuando se trate de establecimientos de educación básica y media **para adultos** que **no hayan sido evaluados con pruebas SABER**, en ninguno de los ciclos ofrecidos, o de **jardines infantiles** que ofrezcan **UNICAMENTE** el nivel de **preescolar**, podrán fijar **LIBREMENTE** la tarifa del **PRIMER GRADO O CICLO OFRECIDO**. (Parágrafo 2)

#### **Incremento de tarifa de Régimen CONTROLADO. Artículo 10° de la Resolución**

**Observación Importante:** Para este Régimen, favor analizar lo determinado en el Artículo 5° y el **Parágrafo Único**, de la Resolución, con referencia a la clasificación de los establecimientos educativos de carácter privado en Régimen Controlado por **puntaje en el ISCE**

📍 Calle 78 No. 12 - 16 Of. 101

🌐 Bogotá, Colombia

☎ 316 430 9020 - (+57-1) 300 3380

✉ conaced@conaced.edu.co



- Las tarifas para **TODOS LOS GRADOS** ofrecidos por un establecimiento educativo clasificado este régimen, se fijará teniendo en cuenta como **MAXIMO** los porcentajes dispuestos en la tabla que se define en el contenido del **artículo 10°**.
- Los establecimientos educativos clasificados en este régimen que **NO TENGAN** resultados del ISCE año 2017, pueden incrementar las tarifas hasta en un **5.4%**, en caso de cumplir el criterio de pago por escalafón establecido en el artículo 7° de esta resolución y del **4.4%** de no hacerlo (**Parágrafo 1**)
- Cuando se trate de establecimientos de educación básica y media **para adultos** que **no hayan sido evaluados con pruebas SABER**, en ninguno de los ciclos ofrecidos o de **jardines infantiles** que ofrezcan **UNICAMENTE** el nivel de **preescolar**, podrán fijar **LIBREMENTE** la tarifa del **PRIMER GRADO O CICLO OFRECIDO**. (**Parágrafo 2**)

#### Incremento de tarifa de régimen Controlado que elaboren Plan Mejora. Artículo 11 de la Resolución

- Los establecimientos clasificados en este régimen, **PODRAN SUSCRIBIR UN PLAN REMEDIAL**, a través del rector, para superar las causas que ocasionaron esta sanción.
- El Plan debe ser **remitado a la secretaria de Educación** competente para ejercer la inspección y vigilancia del establecimiento educativo, a través de la **aplicación EVI de evaluación institucional**, referido en el artículo 3° de la Resolución 18904 de 2016.
- Para la elaboración del plan, siga las pautas que le ofrece este mismo artículo, **inciso tercero**.
- Una vez cumplido estos requerimientos podrá aplicar, **como máximo** los incrementos en tarifas que le indica el cuadro que aparece en este mismo **artículo** y el **parágrafo** subsiguiente.
- Los establecimientos educativos clasificados en este régimen, que **NO TENGAN** resultados del ISCE-2017, podrán incrementar sus, hasta en un **5.9%**, en caso de cumplir con el criterio de pago por escalafón a sus docentes, establecido en el artículo 7° de esta resolución y en caso contrario en un **4.9%** (**Parágrafo Único del artículo 11**)
- Cuando se trate de establecimientos educativos de **adultos** que **no hayan sido evaluados con pruebas SABER**, en ninguno de los ciclos ofrecidos o de **jardines infantiles** que ofrezcan **UNICAMENTE** el nivel de **preescolar**, podrán fijar **LIBREMENTE** la tarifa del **PRIMER GRADO O CICLO OFRECIDO**. (**Parágrafo Único del artículo 11**)

#### OBSERVACIONES IMPORTANTES:

##### Retención de Certificados de evaluación. Artículo 13

La presente resolución en el artículo 13 contempla la posibilidad para los establecimientos educativos, de retener los certificados de evaluación de los estudiantes, en caso del no pago oportuno de las pensiones en las fechas definidas en el contrato de prestación de servicios educativos por parte de los padres de familia.

 Calle 78 No. 12 - 16 Of. 101

 Bogotá, Colombia

 316 430 9020 - (+57-1) 300 3380

 conaced@conaced.edu.co



Esta regulación no se podrá hacer en los eventos que los representantes legales demuestren por medios legales, lo consagrado en el Parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1650 de 2013, a saber:

*“Artículo 2. Modifíquese el artículo 88 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará de la siguiente forma: Artículo 88. Título académico.*

*Parágrafo 1°. Se prohíbe la retención de títulos por no encontrarse el interesado a paz y salvo en sus obligaciones con la institución, cuando presente imposibilidad de pago por justa causa. Para esto el interesado deberá:*

- 1. Demostrar que haya ocurrido un hecho que con justa causa afecte económicamente al interesado o a los miembros responsables de su manutención.*
- 2. Probar la ocurrencia del hecho por cualquier medio probatorio, distinto de la confesión, que sea lo suficientemente conducente, adecuada y pertinente.*
- 3. Que el responsable del pago demuestre haber adelantado las gestiones necesarias para lograr el cumplimiento de las obligaciones pendientes con la respectiva institución.”*

### **Materiales educativos: Artículo 15**

Es necesario tener en cuenta las instrucciones plasmadas en el artículo 15, sobre la prohibición de incurrir en acciones restrictivas de la competencia en materiales educativos, en lo que respecta a útiles, uniformes y textos escolares, así como exigir proveedores, marcas específicas o establecer estrategias que impidan la concurrencia de múltiples proveedores con respecto a estos medios educativos

### **Trámite obligatorio del Proceso**

A raíz de inconvenientes que se han dado con relación al incumplimiento del proceso para definir las matrículas, pensiones y demás costos educativos, frente al trámite institucional, les recuerdo que le corresponde al rector del establecimiento educativo, con la debida oportunidad, someter a consideración del Consejo Directivo del establecimiento educativo, la propuesta integral de tarifas, atendiendo los criterios y parámetros de que trata la resolución de costos educativos, acompañada de los soportes documentales, en dos sesiones que se celebrarán con un intervalo mínimo de tres días calendario, en la cual se suscribirán las actas que a bien correspondan. En este intervalo de tiempo (3 días), el Consejo Directivo a través del rector informará y explicará a los padres de familia la propuesta presentada por éste a dicho organismo.

Aprobada la propuesta por el Consejo Directivo, deberán ingresar a la plataforma EVI del Ministerio de Educación Nacional, con la documentación exigida. Las secretarías de educación dispondrán de un término hasta de 45 días calendario, para expedir el acto administrativo de costos educativos

### **Otros Cobros Periódicos**

📍 Calle 78 No. 12 - 16 Of. 101

🌐 Bogotá, Colombia

☎ 316 430 9020 - (+57-1) 300 3380

✉ conaced@conaced.edu.co



Debo llamar la atención sobre la interpretación equivocada que se está dando al Numeral 4° del artículo 4 del decreto 2253 de 1995, sustituido por el Decreto 1075 de 2015, sobre los “otros cobros periódicos”, en el sentido de no ser autorizados por parte de algunas secretarías de educación.

El Numeral 4, del citado artículo, define con mucha claridad su carácter:

*“Otros cobros periódicos: Son las sumas que se pagan por servicios del establecimiento educativo privado, distintos de los anteriores conceptos y fijados de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia, de conformidad con lo definido en el artículo 17 del decreto 1860 de 1994, siempre y cuando dicho reglamento se haya adoptado debidamente, según lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del mismo decreto y se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos”*

Estos “otros cobros periódicos” responden a las necesidades del PEI de cada colegio y surgen tras la concertación de la comunidad educativa. Limitarlos estaríamos trasgrediendo la autonomía escolar y desconociendo un mandato legal que se encuentra vigente en el Decreto 2253 de 1995 y que a la fecha aún no ha sido derogado o abrogado por otra norma que así lo establezca, en consecuencia, es de obligatoria aplicación tanto para los establecimientos educativos como para las autoridades educativas, por cuanto ostenta fuerza jurídica que se sustenta en la ley y la misma reglamentación

Se anota que el Consejo Directivo de las instituciones educativas tiene la representación de todos los estamentos que por lo tanto aprobar los costos educativos, una de sus funciones, implica la aprobación de la comunidad educativa, toda vez que se han realizado las consultas correspondientes, por desaprobación lo allí decidido, si lo mismo está dentro del marco de legalidad, es desconocer estos estamentos y desmontar por la vía de la interpretación, lo permitido por las normas vigentes.

Fraternalmente en Jesús Maestro,

**Hna Gloria Patricia Corredor Mendoza, O.P.**  
**Presidente Nacional de CONACED**

**Gilberto Sandoval Fonseca**  
**Asesor Jurídico**

Original firmado por la Presidente Nacional de Conaced y Asesor Jurídico.